



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 363-2025-MDT/GM

El Tambo, 05 de agosto del 2025

I.- VISTO: 1) La solicitud de nulidad de la Resolución de Multa Administrativa N° 485-2022-MDT/GR de fecha 18 de julio del 2023 presentado por el **SR. UBALDO SIFUENTES, GUSTAVO ARMANDO** 2) Informe Legal N° 318-2025-MDT/GAJ y,

II.- CONSIDERANDO: Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la finalidad del Procedimiento administrativo General, es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general tal y como lo manda el Art. III del Título Preliminar de T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

III. ANTECEDENTES: Que, mediante Resolución de Multa Administrativa N° 485-2022-MDT/GR se resuelve sancionar al **SR. UBALDO SIFUENTES, GUSTAVO ARMANDO** por realizar obras de edificación de cualquier tipo sin contare con la autorización municipal respectiva, respecto al predio ubicado en el Pasaje Los Nevados N° 114 – Urbanización Bruno Terreros – Pio – Pata – El Tambo.

Que, mediante escrito de nulidad de fecha 18 de julio del 2023, el **SR. UBALDO SIFUENTES, GUSTAVO ARMANDO** solicita la nulidad de la Resolución de Multa Administrativa N° 485-2022-MDT/GR.

Que, mediante Informe Legal N° 318-2025-MDT/GAJ se concluye en declarar improcedente el recurso de apelación.

IV. ANALISIS: El artículo 223 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, *"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"*. En virtud a lo señalado, el escrito de fecha 18 de julio del 2025 en el que se solicita nulidad de la Resolución de Multa Administrativa N° 485-2022-MDT/GR debe ser adecuado a un recurso de apelación al deducirse su verdadero carácter.

Que, el Art. 220 del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Siendo así, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere de nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que el término de la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de la revisión de la Resolución de Multa Administrativa N° 485-2022-MDT/GR, se aprecia que esta fue notificada con fecha 07 de octubre del 2022 tal y como así consta de la cedula de notificación obrante a fojas 09 del expediente administrativo.

Estando a lo señalado, habiéndose notificado la Resolución de Multa Administrativa N° 485-2022-MDT/GR con fecha 07 de octubre del 2022, el plazo para la interposición del recurso de apelación venció el 28 de octubre del 2022; sin embargo, el mismo fue interpuesto con fecha 18 de julio del 2023, es decir 09 meses después, deviniendo el recurso de apelación en su improcedencia por extemporáneo.

V. DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, en concordancia con la función de Desconcentración señalada en el Art. 85, numeral 85.3 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el **SR. UBALDO SIFUENTES, GUSTAVO ARMANDO** contra la Resolución de Multa Administrativa N° 485-2022-MDT/GR.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución en el domicilio ubicado en el Pasaje Los Nevados N° 114 – Pio – Pata del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Mg. Richer A. Porras Oscategui
GERENTE MUNICIPAL (o)

